



"2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Facultad de Ciencias Exactas Químicas y Naturales
CONSEJO DIRECTIVO
Félix de Azara 1552 - (3300) Posadas (Misiones - Argentina)



POSADAS, 27 MAR 2014

VISTO: El Expte N° 035-"Q"/14 cuya carátula dice: "Inicia: Secretaría de Extensión y Vinculación Tecnológica. Asunto: Convenio Específico de Investigación y Desarrollo Tecnológico entre Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales y Brometan SRL"; y

CONSIDERANDO:

QUE la Secretaría de Extensión y Vinculación Tecnológica remite al Consejo Directivo el mencionado convenio, para conocimiento y tratamiento, (Fojas 1/12).

QUE la Comisión de Extensión Universitaria en su Despacho N° 002/14 dice lo siguiente: "Considerando que el mencionado convenio se ajusta a las reglamentaciones vigentes, esta comisión sugiere al Honorable Consejo Directivo su aprobación", (Fojas 13).

QUE el Honorable Consejo Directivo en el Primer Cuarto Intermedio de la 1^a Sesión Ordinaria realizado el 26 de febrero del cte. año aprueba el despacho de la comisión.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUÍMICAS Y NATURALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el **CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO** celebrado entre la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUÍMICAS y NATURALES** y **BROMETAN SRL**. El convenio se incorpora como anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Notificar al Señor Decano. Comunicar. Cumplido. **ARCHIVAR.**

RESOLUCIÓN CD N° 039-14

ev/SCD

Ing. Eusebia C. VALDEZ
Secretaria Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Exactas,
Químicas y Naturales

Dra. Marina QUIROGA
Presidente Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Exactas,
Químicas y Naturales



CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Entre
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS QUÍMICAS Y NATURALES
Y
BROMETAN SRL

Entre la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Misiones, en adelante "LA FACULTAD", representado en este acto por el Sr. Decano Ing. Fernando Luis KRAMER, DNI 10.549.830, con domicilio en calle Félix de Azara 1552, de la Ciudad de Posadas, por una parte, y Brometan SRL representada en este acto por Lic. Ramon Gil, DNI 26.279.856, con domicilio en Buenos Aires 2170, Ciudad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante "LA EMPRESA" se decide celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** de **DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**, sujeto a las siguientes cláusulas de derechos y obligaciones: -----

PRIMERA: El **OBJETIVO** de este **CONVENIO ESPECÍFICO** es la generación de un ámbito de colaboración mutua, de carácter general entre las partes con la finalidad de "Desarrollar tecnología destinada al sector agroproductivo y relacionadas con la generación de insumos para el sector que favorezcan el control biológico y la promoción del crecimiento de plantaciones de interés agronómico y forestal".

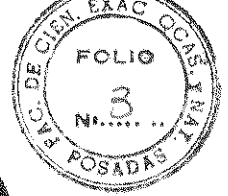
SEGUNDA: Las acciones serán desarrolladas por la **UNIVERSIDAD** exclusivamente a través del Instituto de Biotecnología Misiones "Dra. María Ebe Reca" de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas Y Naturales y el Parque Tecnológico Misiones. -----

TERCERA: A los efectos de facilitar el cumplimiento de lo previsto por este **CONVENIO ESPECÍFICO**, las partes acuerdan la designación del Dr. Pedro Darío Zapata, DNI 20.338.722 por parte de **LA FACULTAD**, y de Ramón Gil DNI 26.279.856, por parte de **LA EMPRESA** como representantes técnicos quienes se encargarán de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven del objetivo arriba enunciado.

CUARTA: El presente **CONVENIO ESPECÍFICO** no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares o no al presente, con otras Instituciones, Organismos o Empresas, previa notificación por escrito a la contraparte. La Parte que formalice acuerdos con otras Instituciones, Organismos o Empresas deberá dar fiel cumplimiento a las obligaciones de confidencialidad previstas en el **CONVENIO ESPECÍFICO** y las pudieran estipularse en las correspondientes **ACTAS COMPLEMENTARIAS**. -----

QUINTA: Las Partes contratantes no podrán ceder (total o parcialmente) la responsabilidad de ejecución de las tareas emergentes del presente **CONVENIO ESPECÍFICO** a terceros, sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte. -----

Ing. FERNANDO LUIS KRAMER
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas,
Químicas y Naturales
U. N. M.



SEXTA: Este **CONVENIO ESPECÍFICO** tendrá vigencia a partir de su firma y una duración de 3 (tres) años, y podrá rescindirse, previo aviso fehaciente de su decisión en tal sentido con no menos de sesenta días de antelación, debiendo cumplirse hasta su terminación los trabajos en desarrollo y las obligaciones contraídas.-----

SÉPTIMA: Por cada actividad en particular se elaborará un **ACTA COMPLEMENTARIA** Específica, que aprobada formará parte del presente Convenio. En ellas se establecerán: a) Objetivos, b) Descripción del trabajo, c) Actividades, d) Aportes financieros, e) Obligaciones, deberes legales y administrativos, f) Definiciones sobre el derecho de propiedad y usufructo de resultados, g) Cronogramas de ejecución y demás condiciones generales y específicas relacionadas con el objeto del convenio. -----

OCTAVA: El presente **CONVENIO ESPECÍFICO** no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.-----

NOVENA: Los bienes muebles e inmuebles que las Partes destinen al desarrollo de este **CONVENIO ESPECÍFICO**, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la Parte a la que pertenecen o con cuyos fondos hubieren sido adquiridos.--

DÉCIMA: Confidencialidad: Las Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de la información brindada por la otra Parte, y respecto del desarrollo de las investigaciones y sus resultados, parciales o definitivos, durante un plazo de diez (10) años desde la firma de este **CONVENIO ESPECÍFICO**.-----

10.1. La confidencialidad a la cual se obligan las Partes comprende todas y cada una de: (i) informaciones relativas a los negocios, finanzas o intereses comerciales de **LA FACULTAD** o **LA EMPRESA** y que se revela bajo los términos del presente **CONVENIO ESPECÍFICO** bajo cualquier formato, (ii) know how, definido como toda y cada información técnica que no está en el dominio público, incluyendo información que contiene o está relacionada con conceptos, descubrimientos, fórmulas, ideas, ensayos, planes de investigación, procedimientos, diseños para experimentos y pruebas y resultados de experimentos o pruebas (incluyendo resultados procesos de fabricación, especificaciones y técnicas), registros de laboratorio, datos de control químicos, farmacológicos, toxicológicos, analíticos y de calidad, datos de pruebas, formatos de información de casos, análisis o resúmenes de datos e información que contenga presentaciones o informes a las autoridades regulatorias; (iii) muestras de material genético para pruebas; (iv) toda aquella otra información escrita que haya sido provista en forma impresa, manuscrita, electrónica o de cualquier otro modo, que cualesquiera de las Partes considere confidencial y se entregue a la otra por escrito indicando su confidencialidad. -----



10.2. Cada Parte utilizará la información recibida de la otra Parte sólo a los efectos de lo previsto en este **CONVENIO ESPECÍFICO** y podrán revelar dicha información solamente a sus funcionarios, empleados, compañías afiliadas, consultores y asesores que se encuentran directamente vinculados con el cumplimiento del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, los cuales no revelarán la información entregada a terceros, así como tampoco usarán dicha información para ningún otro propósito, sea éste propio o de un tercero. La Parte receptora de esta información deberá asegurar que dichos funcionarios, empleados, compañías afiliadas y consultores están al tanto de la naturaleza confidencial de la información así como de las obligaciones contraídas bajo el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** y deberán aceptar la responsabilidad por cada uno de ellos, incluidas las compañías afiliadas, consultores y asesores como si las actividades que ellos llevarán a cabo en relación con la información fueran llevadas a cabo por la Parte receptora misma. -----

10.3 La obligación de confidencialidad y limitación sobre el uso de la información no se aplicará a la información revelada en el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, siempre que la Parte receptora demuestre que: (a) ésta es pública o está disponible en forma pública sin violar las obligaciones de ninguna de las Partes de las disposiciones del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**; (b) es conocida por la Parte receptora y se encuentra libremente disponible (habiendo sido generada independientemente por la Parte receptora o un tercero; en circunstancias en donde no haya sido derivada directa o indirectamente por la Parte reveladora) y siempre que la Parte receptora pruebe dicho conocimiento; (c) es revelada a la Parte receptora sin mediar obligación de confidencialidad, por parte de un tercero que no tiene dichas obligaciones hacia la Parte reveladora de la Información; (d) la ley requiere que sea revelada (como parte de cualquier presentación requerida por la ley o proceso de aprobación por parte de autoridades administrativas y/o judiciales) pero solamente cuando se haya oportunamente notificado de dicho requerimiento a la Parte reveladora de la información de manera tal que al estar oportunamente notificada, ésta pueda buscar un remedio adecuado para prevenir o limitar dicha revelación de información. Toda revelación de información deberá contener lo estrictamente requerido y se efectuará en forma razonable, previa consulta con la Parte original reveladora de la información, con su acuerdo respecto del tiempo y forma de dicha presentación.-----

10.4 El incumplimiento de cualquiera de las Partes a la obligación de confidencialidad asumida por el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, dará derecho a la otra Parte a rescindir de pleno derecho la relación de colaboración científico tecnológica, como asimismo, cualquier contrato o relación jurídica conexas que pudiera vincular a las Partes en el futuro, generándose también el derecho de la Parte cumplidora a reclamar los daños y perjuicios derivados de la violación del deber de confidencialidad asumido.-----




DECIMO PRIMERA: Las Partes acuerdan que todos los desarrollos tecnológicos de carácter técnico y/o productos o partes de los mismos que se desarrollen o generen dentro del marco del presente acuerdo corresponden a Brometan SRL.

DECIMO SEGUNDA: Las Partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación del presente **CONVENIO ESPECÍFICO** y las futuras **ACTAS COMPLEMENTARIAS** y/o su ejecución; sin embargo, en caso de ser necesaria la resolución de algún diferendo por vía judicial, se acuerda que la misma sea interpuesta ante Juzgado Federal de la Ciudad de Posadas, renunciando las Partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los días del mes de Diciembre de 2013. -----

~~Ing. FERNANDO LUIS KRAMER
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas,
Químicas y Naturales~~
Ing. Fernando KRAMER
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales


Lic. Ramón Gil
Adscripto Gerencia General
Brometan SRL